

ACTA RESOLUTIVA
No. 090-PLE-CNE-2023

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, REINSTALADA EL MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-VP-2023-0270-M de 29 de noviembre de 2023, el ingeniero Fernando Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “*Por el presente hago conocer a usted de mi imposibilidad de asistir a la sesión ordinaria No. 90-PLE-CNE-2023 convocada para el día de hoy miércoles 29 de noviembre de 2023 a las 09h00, por cuanto debo atender asuntos imprevistos de índole personal*”.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 89-PLE-CNE 2023** de jueves 9 de noviembre de 2023;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la autorización de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Católica de Cuenca (UCACUE) y el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD); y,
- 3° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los Informes presentados por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral sobre la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondientes a los años 2021 y 2022.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 89-PLE-CNE 2023** de jueves 9 de noviembre de 2023.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo el punto 2 del orden del día, respecto del “*CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA (UCACUE) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD)*”; la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, mociona que se retire la palabra “pasantías”; moción que es acogida por los cuatro Consejeros presentes en la Sala; y, una vez que se han realizado algunas

observaciones por parte de las Consejeras y Consejeros al referido Convenio, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, dispone que por Secretaría General se devuelva el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA (UCACUE) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD)”, a las áreas respectivas para que se incorporen las observaciones realizadas por el Pleno del Organismo.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-21-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico **y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado**”; (Énfasis añadido)

- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente.

Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”; (Énfasis añadido).

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: **1.** Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; **3.** Certificado vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; **6.** Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y, **7.** Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Destino de Fondos.** - El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.** - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.**- Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.**- Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.**- Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.**- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: “**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.**- El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 03 de julio de 2017, expidió el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su artículo 13 señala: “(...) *Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento*”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-1660-M de 10 de mayo de 2022, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la comunicación suscrita por el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, referente a la presentación del informe económico financiero del ejercicio anual 2020, adjuntando dos (2) carpetas y un (1) CD;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-5-2022** de 25 de mayo de 2022, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** *Aprobar los valores detallados en el informe No. 023-DNOP-CNE-2022 de 14 de mayo de 2022, a lo partidos y movimientos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto del Fondo Partidario Permanente - 2021; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme el siguiente detalle:*

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PARTES IGUALES	PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL (USD.)	15 % ID
--------------	------------------------------	-----------------------	-----------------------------------	---------------------	----------------

3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	310.505,50	43.746,61	354.252,11	652.061,55
5	Movimiento Revolución Ciudadana	310.505,50	357.159,35	667.664,85	
6	Partido Social Cristiano	310.505,50	253.336,70	563.842,20	
12	Partido Izquierda Democrática	310.505,50	267.139,55	577.645,05	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	310.505,50	348.517,58	659.023,08	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	310.505,50	207.496,87	518.002,38	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	310.505,50	44.080,28	354.585,78	
TOTALES				3.695.015,46	
4.347.077,01					

(...) **Artículo 3.-** Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2020, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)", resolución que fue notificada a los representantes de las organizaciones políticas legalmente registradas en el Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000400-OF de 26 de mayo de 2022.”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante, memorando Nro. CNE-SG-2023-2447-M de 06 de abril de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio No. MUPP-CN-2023-025 de 06 abril de 2023, suscrito por el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, ingresado en la Secretaría General con trámite Nro. CNE-SG-2023-2662-EXT, el cual en su parte pertinente señala: “(...) Por medio del presente y en referencia al Art. 5.- “De la solicitud del Fondo Partidario Permanente” adjunto los siguientes documentos: **1.-**

Certificado vigente de que la Organización no se encuentra en mora con el SRI 2.- Registro Único de Contribuyentes vigente del MUPP. 3.- Ordinal y copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico del MUPP. 4.- Certificado vigente de no adeudar al IESS 5.- Declaración Juramentada del buen uso de los recursos asignarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante un notario público por el representante legal y el responsable económico. 6.- Certificado de cuenta bancaria. Adicionalmente, sírvase encontrar adjunto en veinte (20) fojas la documentación anteriormente referida”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-6-22-3-2023** de 22 de marzo de 2023, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, al momento de validar los requisitos para la entrega del recurso público correspondiente al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, verifique si la organización política directamente o sus diferentes directivas mantienen obligaciones pendientes con el Estado, a consecuencia de los exámenes especiales a la utilización del Fondo Partidario Permanente, realizados por la Contraloría General del Estado, conforme lo señala el artículo 356 y el último inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”, resolución que fue notificada al representante legal de la organización política, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-000271-OF de 23 de marzo de 2023;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0030-O de 21 de abril de 2023, dirigido a la Dirección Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, señaló: “(...) tomando en consideración lo señalado en los exámenes especiales Nro. DAAC-0226-2015 y DAAC-0017-2017, solicitamos certifique si existen predeterminación, determinación y/o títulos de crédito que provengan de responsabilidades administrativas culposas, responsabilidades civil culposas glosas y/u orden de reintegro, indicio de responsabilidad penal, en contra del Coordinador (a) Nacional Tesorero (a), Contador u otros directivos del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18. (...)”;
- Que la Dirección Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0030-O, remitió el Oficio No. 0295-DNR-2023 de 01 de junio de 2023, en el cual señaló: “(...) En este sentido, de

conformidad con el ámbito de competencia de la Dirección Nacional de Responsabilidades; y, de la verificación realizada en el Sistema Integrado de Responsabilidades S.I.RES; se remite el detalle contenido en el ANEXO 1, con relación a las responsabilidades correspondientes a los informes Nos. DAAC-0226-2015 y DAAC-0017-2017. Respecto a los posibles o no indicios de responsabilidad penal, la Dirección Nacional de Planificación, mediante comunicación interna, señala que del informe DAAC-0226-2015 se han desprendido los informes con indicios de responsabilidad penal: DAAC-0006-2014, DAAC-0008-2014, DAAC-0024-2014, DAAC-0025-2014. (...);

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-3-25-5-2022 de 25 de mayo de 2022, resolvió asignar el recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2021, a varias organizaciones entre las cuales constó el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, con un monto asignado de seiscientos cincuenta y nueve mil veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (USD 659.023,08). Consecuentemente, el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-6-22-3-2023 de 22 de marzo de 2023, dispuso a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, al momento de validar los requisitos para la entrega del recurso público correspondiente al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, verifique si la organización política directamente o sus diferentes directivas mantienen obligaciones pendientes con el Estado, a consecuencia de los exámenes especiales a la utilización del Fondo Partidario Permanente, realizados por la Contraloría General del Estado. La Contraloría General del Estado en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, realizó el examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente de los años 2010 y 2011, entregado a varias organizaciones políticas, entre las cuales se incluyó al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, acción de control que fue aprobada el 15 de abril de 2015 mediante informe Nro. DAAC-0226-2015, en el cual a foja 63 se concluyó lo siguiente: “(...) Se efectuaron desembolsos relacionados con el FPP por 41 671,54 USD que no cumplieron con la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos; y, 25 316,47 USD que no están relacionados con el objeto del FPP, por lo que no se justificó 66 988,01 USD”. Así también, el Órgano de Control realizó el examen especial a los ingresos, gastos y a los procesos precontractual, contractual y ejecución de contratos del Consejo Nacional Electoral, en este proceso se consideró el análisis a los desembolsos efectuados por el

Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en los años 2012, 2013 y 2014, acción de control que fue aprobada el 06 de enero de 2017 mediante informe Nro. DAAC-0017-2017, en el cual a fojas 24 y 25 se concluyó lo siguiente:

“(...) En los estados bancarios del Banco Pichincha en los meses de enero, marzo, mayo, junio, julio, septiembre y diciembre de 2012, consta el cobro de siete cheques por el total de 25 951,18 USD, pagos que no se encuentran sustentados con comprobantes de egreso y documentación que permita identificar el origen del pago, autorizaciones y registro contable de las transacciones realizadas, lo que originó que los desembolsos se encuentren sin respaldo documental.

- Se realizaron desembolsos por 239 165,79 USD, para la adquisición de bienes y servicios, tales como: artículos para difusión y propaganda, capacitaciones, talleres, servicios de movilización, compra de combustible, trámites jurídicos, viáticos al personal, pagos por servicios y honorarios profesionales, entre otros, que carecen de informes, autorizaciones, facturas y/o comprobantes, lo que ocasionó que los egresos no se encuentren respaldados con documentación suficiente.

- Se realizaron pagos por 41 210,19 USD, para cubrir multas, compra de alimentos, hospedaje, arreglos florales, ayudas económicas y gastos varios; lo que ocasionó, que se incurra en desembolsos que no tienen relación con el objeto del Fondo Partidario Permanente.

- Se entregaron anticipos a proveedores y al personal de la organización en los años 2013 y 2014 por 40 727,00 USD, los mismos que no fueron liquidados ni justificados al equipo de control hasta el 31 de enero de 2016, fecha de corte del examen especial; la Organización no presentó registros auxiliares por cada uno de los deudores, ocasionando que los anticipos carezcan de información que permita conocer las condiciones y plazos de recuperación y/o liquidación oportuna de los mismos (...).”

La Dirección Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado mediante Oficio No. 0295-DNR-2023 de 01 de junio de 2023, en su parte pertinente señaló que, de los exámenes especiales Nro. DAAC-0226-2015 (periodo de análisis desde el 01/9/2010 hasta el 31/12/2012) y DAAC-0017-2017 (periodo de análisis desde el 01/07/2011 hasta el 31/01/2016), correspondientes a la utilización de los recursos públicos del Fondo Partidario Permanente por parte del Movimiento de Unidad

Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se encuentra establecida la **responsabilidad de glosas en estado confirmado**, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Número de informe	Periodo Desde Hasta	Tipo de responsabilidad	Sujeto de responsabilidad	Resolución	Monto confirmado	Estado
DAAC-0226-2015	Desde 01/09/2010 Hasta 31/12/2012	Glosa	Coordinador Nacional Movimiento Político Pachakutik, Lista 18	Nro. 10121 de 07/03/2017	66.988,01	Confirmado
			Tesorero - Movimiento Político Pachakutik, Lista 18			
			Contadora Nacional Movimiento Político Pachakutik, Lista 18			
Número de informe	Periodo Desde Hasta	Tipo de responsabilidad	Sujeto de responsabilidad	Resolución	Monto confirmado	Estado
DAAC-0017-2017	Desde 01/07/2011 Hasta 31/01/2016	Glosa	Coordinadora Nacional del Movimiento Político Pachakutik, Lista 18	15477 de 21/11/2018	118.589,93	Confirmado
			Tesorera Movimiento Político Pachakutik, Lista 18			
			Tesorero Movimiento Político Pachakutik, Lista 18		228.464 ,13	

Fuente: Oficio No. 0295-DNR-2023 de 01 de junio de 2023

De igual manera, en el documento en referencia, la Dirección Nacional de Planificación de la Contraloría General del Estado, mediante comunicación interna, señala que del informe Nro. DAAC-0226-2015 (periodo de análisis desde el 01/9/2010 hasta 31/12/2012), se han desprendido los informes con indicios de responsabilidades penal:

DAAC-0006-2014, Nro. DAAC-0008-2014, Nro. DAAC-0024-2014 y Nro. DAAC-0025-2014.

Al respecto es preciso indicar que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 356 establece que: “El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico **y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado**”. (Énfasis añadido)

Así también, la Ley *ibidem*, en el artículo 361 señala que: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianza y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria de conformidad con esta Ley”.

Conviene precisar que, conforme a la reforma realizada a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de fecha 03 de febrero de 2020, a la obligación formal que tenían las organizaciones políticas de presentar la documentación contable correspondiente al monto y origen de los recursos privados y destino de los recursos públicos, también se establece la necesidad de que esta sea analizada por parte de la administración electoral, conforme a lo establecido en el último inciso del agregado artículo 363.1.

Lo indicado en el párrafo que antecede concuerda también con el criterio emitido por el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia dentro de la causa 058-2023-TCE, emitida el 18 de octubre de 2023, referente al cumplimiento a lo establecido en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en sus partes pertinentes señala: “(...) el juez de instancia identificó con claridad el problema jurídico puesto en su conocimiento, esto es si se ha probado que la organización política (...) había cumplido con los requisitos legales para acceder al Fondo Partidario Permanente. Analizó las pruebas presentadas por los recurrentes, esto es una copia certificada de una glosa y copias certificadas de un juicio penal, ambas pruebas inútiles, dicho sea de paso, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 356 del Código de la Democracia (...). De

la respuesta al problema jurídico anterior se desprende que el recurrente no aportó pruebas que le permitan probar sus asertos respecto a la obligación de hacer que contiene el artículo 356 del Código de la Democracia (...) por el contrario, se limitó a presentar copias certificadas de una glosa y de un juicio penal por abuso de confianza en contra del responsable económico (...) que en nada aportan para cumplir con la obligación legal (...). El criterio citado señala, sin lugar a discusión, que la sola existencia de obligaciones pendientes con el Estado, en este caso glosas emitidas por la Contraloría General del Estado, constituye un hecho irreconciliable con lo establecido en el ya mencionado artículo 356 del Código de la Democracia.

Con base a lo expuesto y a la información proporcionada por la Contraloría General del Estado, se identificó que, a consecuencia de los exámenes especiales a la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, constantes en los informes Nro. DAAC-0226-2015 y DAAC-0017-2017, el Órgano de Control determinó **responsabilidades de glosas en estado confirmado** a los representantes legales, tesoreros y contadora, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que fueron designados de acuerdo con su normativa interna, mismos que constituyen obligaciones pendientes con el Estado, configurándose así el incumplimiento a lo establecido en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-2023-0051-I de 14 de noviembre de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0978-M de 14 de noviembre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.** Una vez revisada la documentación presentada por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, con base en las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, así como los exámenes especiales y determinaciones de responsabilidades realizados por la Contraloría General del Estado, se **CONCLUYE:** Que, no obstante, del reconocimiento del derecho, es decir, la asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2021, la administración electoral está obligada a observar que no se incumpla lo señalado en el artículo 356 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

*Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como, verificar el cumplimiento del 363.1 de la Ley Ibídem. Es así como, para el análisis del ejercicio económico que genera la asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2021, se debe considerar la presentación de la documentación señalada en los artículos 4, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, principalmente, verificar que no existan obligaciones pendientes con el Estado. En ese sentido, respecto de la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente entregado al Movimiento Político de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, la Contraloría General del Estado ha establecido observaciones contenidas en los exámenes especiales Nro. DAAC-0226-2015 y DAAC-0017-2017, desprendiéndose de estos, los informes con indicios de responsabilidad penal números DAAC-0006-2014, DAAC-0008- 2014, DAAC-0024-2014 y DAAC-0025-2014. Considerando que las actuaciones realizadas por la organización política, inobservan la normativa referente a la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, como lo ha determinado la Contraloría General del Estado, lo cual, consecuentemente, facultó a la mencionada entidad de control a emitir glosas, mismas que se encuentran impagas, constituyéndose en obligaciones pendientes con el Estado; y, conforme a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, que señala que, al existir deudas pendientes con el Estado, estas constituyen un presupuesto legal que hace improcedente la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente, en tal sentido se **RECOMIENDA** al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, realice el registro contable pertinente, respecto a la **retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2021**, asignado al Movimiento Político de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por cuanto mantienen obligaciones pendientes con el Estado, como lo establece la normativa constitucional, legal y reglamentaria.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 090-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, realice el registro contable pertinente, respecto a la **retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2021**, asignado al Movimiento Político de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por cuanto mantienen obligaciones pendientes con el Estado, como lo establece la normativa constitucional, legal y reglamentaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del Movimiento Político de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 90-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-21-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*”;

- Que del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 13. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional (...)*”;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado*”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna.*”

Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”;

- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “ (...) *En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.-** *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar, previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: 1. Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; 2. Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; 3. Certificado vigente de no adeudar al IESS; 4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; 5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; 6. Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y, 7. Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como

para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...)”;

- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a.** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b.** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c.** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d.** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e.** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f.** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g.** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h.** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i.** Copia de los cheques girados; **j.** Comprobantes originales de ingresos prenumerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k.** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l.** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando

copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; m. Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; n. Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; o. Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; p. Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; q. Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; r. Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; s. Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); t. Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; u. Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; v. Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, w. Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-1122-M de 01 de abril de 2022, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. CREO-DN-GYE-2022-005 de 29 de marzo de 2022, suscrito por el Presidente Nacional y el responsable económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, referente a la presentación del informe económico financiero del ejercicio anual 2021, constante en once (11) cajas, una carpeta y un CD;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-5-9-2023 de 05 de septiembre de 2023, resolvió: “**Artículo Único.- Acoger** el informe económico financiero del ejercicio 2021, presentado por el **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-19-10-2023 de 19 de octubre de 2023, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar los valores detallados en el informe Nro. 155-DNOP-CNE-2023 de 17 de octubre de 2023, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2022; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme al siguiente detalle:**

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PARTES IGUALES	PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	TOTAL (USD.)	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	305.338,24	43.018,60	348.356,84	641.210.30
5	Movimiento Político Revolución Ciudadana	305.338,24	351.215,70	656.553,93	
6	Partido Social Cristiano	305.338,24	249.120,81	554.459,05	
12	Partido Izquierda Democrática	305.338,24	262.693,96	568.032,20	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	305.338,24	342.717,74	648.055,98	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	305.338,24	204.043,82	509.382,06	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	305.338,24	43.346,72	348.684,95	
TOTALES				3.633.525,00	
				4.274.735,30	

Artículo 2.- Disponer que para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa la presentación de la documentación establecida en la normativa vigente. La validación de los referidos documentos de forma completa, dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos totales asignados en el informe Nro. 155-DNOP-CNE-2023 de 17 de octubre de 2023.

Artículo 3.- Disponer que para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe motivado sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio económico 2021 y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-7202-M de 27 de octubre de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. CREO-PN-2023-099 de 25 de octubre de 2023, suscrito por el Presidente Nacional y el responsable económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, mediante el cual solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2022, anexando la información que establece la normativa pertinente;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** El Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, a través de su Presidente Nacional y el responsable económico, mediante Oficio Nro. CREO-DN-GYE-2022-005 de 29 de marzo de 2022, presentaron el informe económico financiero del ejercicio anual 2021, adjuntando (11) cajas, una carpeta y un CD, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; dicha información, fue revisada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2021; **Código:** FO-01(PE-FG-SU-05); **Versión 3.** Es necesario mencionar, que esta Dirección Nacional, elaboró el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-054-2023 de 27 de julio de 2023, respecto al análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-5-9-2023 de 05 de septiembre de 2023; consecuentemente, el movimiento político, justificó en legal y debida forma la utilización de

los fondos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral, como lo establece el último inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otro lado, la organización política con Oficio Nro. CREO-PN-2023-099 de 25 de octubre de 2023, suscrito por el Presidente Nacional y el responsable económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2022, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, documentación que fue revisada y verificada por la Secretaria General, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional Financiera, de acuerdo a sus competencias, unidades inmersas en este proceso. Esta Dirección Nacional, mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código:** FO-02(PE-FG-SU-05); **Versión 4**, identificó la siguiente documentación: **1.** Certificado vigente de que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro único de contribuyentes vigente del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21; **3.** Certificado vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos públicos asignados y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, suscrito ante notario público por los señores Guido Alberto Chiriboga High y Esteban Rodolfo Baquerizo Villacrés en calidad de Presidente Nacional y responsable económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, respectivamente. En lo concerniente a la verificación del contenido de la referida declaración, se pudo constatar que los comparecientes declararon bajo juramento lo siguiente: **“(...) CUATRO) Asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos públicos entregados a la Organización Política, (...) CINCO) Declaramos que no mantenemos obligaciones pendientes con el estado (...)**”. (Énfasis añadido). **6.** Certificado de la cuenta bancaria del Movimiento CREO,

Creando Oportunidades, Lista 21, que se encuentra activa; y, 7. Expediente contable del ejercicio fiscal 2021, CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, Código: FO-01(PE-FG-SU-05); Versión 3. Una vez concluido el proceso de revisión y verificación de la documentación antes detallada, se determinó que el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-19-10-2023 de 19 de octubre de 2023”;

- Que con informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-0067-I de 7 de noviembre de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0956-M de 7 de noviembre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.** *En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisado el contenido de la documentación contable del ejercicio económico 2021; y, verificada la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **CONCLUYE**, que el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022. Con base en lo expuesto, se **RECOMIENDA** que este informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral y se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, asignado al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, de conformidad con lo aprobado en el artículo 1 de la Resolución PLE-CNE-1-19-10-2023 de 19 de octubre de 2023, por un valor de quinientos nueve mil trescientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (USD 509.382,06), en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 356, el último inciso del artículo 363.1 y el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023”;*
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 090-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, asignado al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, de conformidad con lo aprobado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-1-19-10-2023** de 19 de octubre de 2023, por un valor de quinientos nueve mil trescientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (USD 509.382,06), en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 356, el último inciso del artículo 363.1 y el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 90-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-29-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)*”;
- Que el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: (...) 7. Si las organizaciones políticas tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas impuestas y no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas y sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan recibido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito*”;
- Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no*

hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieran derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de sanciones pecuniarias que constan en esta ley pasarán al Presupuesto General del Estado”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **13.** Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional (...)*”;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado*”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley*”;
- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas*

organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”;

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** *Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: 1. Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con*

el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; **3.** Certificado vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; **6.** Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y, **7.** Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;
- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...);”
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán

presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a.** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b.** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c.** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d.** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e.** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f.** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g.** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h.** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i.** Copia de los cheques girados; **j.** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k.** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l.** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m.** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n.** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o.** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás

documentos de respaldo; **p.** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q.** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r.** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s.** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t.** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u.** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v.** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w.** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-2387-M de 05 de mayo de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. SUMA-IEF-2020-01 de 19 de abril de 2021, suscrito por el Director Ejecutivo y el responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Mas Acción SUMA, Lista 23, referente a la presentación del informe económico financiero del ejercicio anual 2020, adjuntando dos (2) carpetas BENE;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-5-2022** de 25 de mayo de 2022, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar los valores detallados en el informe No. 023-DNOP-CNE-2022 de 14 de mayo de 2022, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente – 2021; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:*

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PARTES IGUALES	PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL (USD.)	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	310.505,50	43.746,61	354.252,11	652.061,55
5	Movimiento Revolución Ciudadana	310.505,50	357.159,35	667.664,85	
6	Partido Social Cristiano	310.505,50	253.336,70	563.842,20	
12	Partido Izquierda Democrática	310.505,50	267.139,55	577.645,05	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	310.505,50	348.517,58	659.023,08	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	310.505,50	207.496,87	518.002,38	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	310.505,50	44.080,28	354.585,78	
TOTALES				3.695.015,46	
4.347.077,01					

Artículo 2.- Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos totales asignados en el informe antes descrito. **Artículo 3.-** Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2020, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”, resolución que fue notificada al representante legal de la organización política, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000400-OF de 26 de mayo de 2022.”;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0251-M de 10 de junio de 2022, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, un listado con todas las causas iniciadas por el área de patrocinio incluidas las contrapartes de las Delegaciones Provinciales

Electoral, que cuenten con sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en las que se hayan multado a las organizaciones políticas, entre ellas el Partido Político Sociedad Unida Más Acción Suma, Lista 23, o a sus candidatos que lo representaron en los siguientes procesos electorales: Elecciones Generales 2017, Referéndum y Consulta Popular 2018, Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0265-M de 20 de junio de 2022, insistió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica para que atienda el requerimiento contenido en el Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0251-M;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en atención a los Memorandos Nro. CNE-DNFCGE-2022-0251-M y Nro. CNE-DNFCGE-2022-0265-M, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0547-M de 11 de julio de 2022, adjuntó la información requerida por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en una matriz consolidada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-3865-M de 26 de agosto de 2022, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. SUMA-2021-FPP-01 de 22 de agosto de 2022, suscrito por el representante legal y el responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Mas Acción SUMA, Lista 23, mediante el cual solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2021, anexo la información que establece la normativa pertinente;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en atención al Oficio Nro. SUMA-2021-FPP-01, remitió el Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2022-0102-O de 7 de septiembre de 2022, en donde señaló: “(...) la organización política previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, correspondiente al año 2021 deberá justificar la totalidad de los fondos públicos asignados por el Consejo Nacional Electoral en los ejercicios fiscales anteriores, de conformidad a la normativa legal (...)”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-6-5-11-2023** de 05 de noviembre de 2023, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2020, presentado por el representante legal y el responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, considerando que, la organización política en el periodo de análisis

no registró ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones y aportes de sus afiliados y el destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, se encuentra dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente”, resolución que fue notificada al representante legal Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-001374-OF de 6 de noviembre de 2023;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-7335-M de 09 de noviembre de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. SUMA-2021-FPP-02 de 8 de noviembre de 2023, suscrito por el responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Mas Acción SUMA, Lista 23, en el cual en su parte pertinente señala: “(...) Por medio de la presente, en calidad de alcance al Oficio No SUMA-2021-FPP-01 en el cual solicitamos, sea entregado el Fondo Partidario Permanente del año 2021 perteneciente al Partido Sociedad Unida Mas Acción, SUMA, Lista 23 el cual fue asignado mediante resolución **PLE-CNE-3-25-5-2022**, razón por la cual quiero realizar la entrega de los certificados de cumplimiento actualizados ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) e Instituto de Seguridad Social del Ecuador (IESS) como también adjunto las cédulas y papeletas de votación actualizadas y el certificado bancario (...)”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0981-M de 14 de noviembre de 2023, solicitó a la Dirección Nacional Financiera, certificar si los candidatos y las organizaciones políticas, que fueron multados durante el proceso electoral del año 2019, cancelaron dichas obligaciones y no se encuentran en mora, entre los cuales consta el Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23;
- Que la Dirección Nacional Financiera en atención al Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0981-M, remitió el Memorando Nro. CNE-DNF-2023-0459-M de 15 de noviembre de 2023, adjuntando la matriz con el detalle de pagos certificados;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** El Partido Político Sociedad Unida Mas Acción SUMA, Lista 23, a través del Director Ejecutivo y el responsable económico, mediante Oficio Nro. SUMA-IEF-2020-01 de 19 de abril de 2021, presentaron el informe económico financiero del ejercicio anual 2020, adjuntando dos (2) carpetas BENE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; dicha información, fue revisada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2020; **Código:** FO-01(PE-FG-SU-05); **Versión 3.** Es necesario mencionar, que esta Dirección Nacional elaboró el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-071-2023 de 2 de noviembre de 2023, respecto al análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Político Sociedad Unida Mas Acción SUMA, Lista 23, por el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-5-11-2023 de 05 de noviembre de 2023; consecuentemente, el partido político, justificó en legal y debida forma la utilización de los fondos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral, como lo establece el último inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otro lado, el representante legal y el responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, mediante Oficios Nro. SUMA-2021-FPP-01 y Nro. SUMA-2021-FPP-02, solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2021, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, documentación que fue revisada y verificada por la Secretaría General, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional Financiera, de acuerdo a sus competencias, unidades inmersas en este proceso. Esta Dirección Nacional, mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código:** FO-02(PE-FG-SU-05); **Versión 4,** identificó la siguiente documentación:

1. Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas;

2. Registro único de contribuyentes vigente del Partido Político Sociedad Unida Mas Acción SUMA, Lista 23;
3. Certificado vigente de no adeudar al IESS;
4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política;
5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos públicos asignados y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, suscrito ante notario público por los señores Armando José Rodas Espinel y Daniel Alejandro Jácome Cahueñas, en calidad de representante legal y responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, respectivamente. En lo concerniente a la verificación del contenido de la referida declaración, se pudo constatar que los comparecientes declararon bajo juramento lo siguiente: “(...) **CUATRO. - Asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos públicos entregados a la Organización Política, (...) QUINTO. - Declaramos que no mantenemos obligaciones pendientes con el Estado (...)**”. (Énfasis añadido).
6. Certificado de la cuenta bancaria del Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, que se encuentra activa; y,
7. Expediente contable del ejercicio fiscal 2020, CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, **Código:** FO-01(PE-FG-SU-05); **Versión 3.**

Una vez concluido el proceso de revisión y verificación de la documentación antes detallada, se determinó que el Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2021, asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-25-5-2022 de 25 de mayo de 2022.

El artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su parte pertinente señala:

“Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrará por la vía coactiva.

Si tuvieran derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno del fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de las multas o haya sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”.

Al respecto, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con Memorandos Nro. CNE-DNFCGE-2022-0251-M y Nro. CNE-DNFCGE-2022-0265-M, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, un listado con todas las causas iniciadas por el Departamento Jurídico incluida las contrapartes de las Delegaciones Provinciales Electorales, que cuenten con sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en las que se haya multado a las organizaciones políticas, entre ellas al Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, o a sus candidatos que las representaron en los siguientes procesos electorales: Elecciones Generales 2017, Referéndum y Consulta Popular 2018, Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. Así mismo, esta Dirección Nacional, con Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0981-M, solicitó a la Dirección Nacional Financiera, certificar si los candidatos y las organizaciones políticas, que fueron multados durante los procesos electorales en mención, cancelaron dichas obligaciones y no se encuentran en mora, entre los cuales consta el Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23.

En este contexto, con la información proporcionada por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y la certificación de la Dirección Nacional Financiera, esta Dirección Nacional, realizó la consolidación nacional de las multas impuestas en los procesos electorales a las organizaciones políticas, determinándose que el Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, mantiene multas pendiente de pago generada en el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, por un valor de dos mil setecientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.758,00), por haber incurrido en infracciones electorales establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 02 de febrero de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN SUMA, LISTA 23

Provincia	Número de Resolución / Causa	Tipo de Proceso	Valor de las Multas pendientes de pago
El Oro	Causa Nro. 490-2019-TCE	Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS	788,00
Morona Santiago	Causa Nro. 472-2019-TCE	Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS	1.970,00
TOTAL			2.758,00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley ibídem, es procedente descontar del financiamiento estatal, las multas no pagadas por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, conforme al cuadro que antecede”;

Que con informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-068-I de 20 de noviembre de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0994-M de 20 de noviembre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.** *En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisado el contenido de la documentación contable del ejercicio económico 2020; y, verificada la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **CONCLUYE**, que el Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2021. Con base en lo expuesto, se **RECOMIENDA** que este informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral y se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2021, asignado al Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, de conformidad con lo aprobado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-3-25-5-2022** de 25 de mayo de 2022, por un valor de trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (USD 354.585,78), en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 356, el último inciso del artículo 363.1 y el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente,*

Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, se descuenta de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el valor de dos mil setecientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.758,00), por concepto de multas pendientes de pago, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 281 y el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 090-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2021, asignado al Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, de conformidad con lo aprobado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-3-25-5-2022** de 25 de mayo de 2022, por un valor de trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (USD 354.585,78), en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 356, el último inciso del artículo 363.1 y el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, se descuenta de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el valor de dos mil setecientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.758,00), por concepto de multas pendientes de pago, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 281 y el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 90-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-29-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*”;
- Que del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y*

controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **13.** Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional (...)*”;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado*”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley*”;
- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación*”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar, previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: **1.** Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; **3.** Certificado vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización

política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; **6.** Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y, **7.** Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;
- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...);
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a.** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b.** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c.** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d.** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e.** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f.** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g.** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h.** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i.** Copia de los cheques girados; **j.** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k.** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l.** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m.** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n.** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o.** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p.** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q.** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r.** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado),

impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; s. Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); t. Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; u. Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; v. Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, w. Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-1091-M de 30 de marzo de 2022, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. SUMA-IEF-2021-01 de 30 de marzo de 2022, suscrito por el representante legal y el responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, referente a la presentación del informe económico financiero del ejercicio anual 2021, adjuntando dos (2) carpetas;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-19-10-2023** de 19 de octubre de 2023, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar los valores detallados en el informe Nro. 155-DNOP-CNE-2023 de 17 de octubre de 2023, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2022; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme al siguiente detalle:**

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PARTES IGUALES	PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL (USD.)	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	305.338,24	43.018,60	348.356,84	641.210.30
5	Movimiento Político Revolución Ciudadana	305.338,24	351.215,70	656.553,93	
6	Partido Social Cristiano	305.338,24	249.120,81	554.459,05	
12	Partido Izquierda Democrática	305.338,24	262.693,96	568.032,20	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	305.338,24	342.717,74	648.055,98	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	305.338,24	204.043,82	509.382,06	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	305.338,24	43.346,72	348.684,95	
TOTALES				3.633.525,00	
4.274.735,30					

Artículo 2.- Disponer que para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa la presentación de la documentación establecida en la normativa vigente. La validación de los referidos documentos de forma completa, dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos totales asignados en el informe Nro. 155-DNOP-CNE-2023 de 17 de octubre de 2023.

Artículo 3.- Disponer que para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe motivado sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio económico 2021 y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”, resolución que fue notificada al representante legal del Partido Político Sociedad

Unida Más Acción SUMA, Lista 23, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-001288-OF de 19 de octubre de 2023”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-5-11-2023** de 05 de noviembre de 2023, resolvió: **“Artículo 1.- Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2021, presentado por el representante legal y el responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, considerando que, la organización política en el periodo de análisis no registró ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones y aportes de sus afiliados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, se encuentra dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente”**, resolución que fue notificada al representante legal Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-001375-OF de 6 de noviembre de 2023;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-7327-M de 8 de noviembre de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. SUMA-2022-FPP-01 de 7 de noviembre de 2023, suscrito por el representante legal y el responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, mediante el cual solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2022, anexando la información que establece la normativa pertinente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-7334-M de 9 de noviembre de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. SUMA-2022-FPP-02 de 8 de noviembre de 2023, suscrito por el responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, como alcance al Oficio Nro. SUMA-2022-FPP-01, en donde adjunta el certificado de cumplimiento actualizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. El Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, a través de su representante legal y el responsable económico, mediante Oficio Nro. SUMA-IEF-2021-01 de 30 de marzo de 2022, presentaron el informe económico financiero del ejercicio anual 2021, adjuntando dos (2) carpetas, de acuerdo a lo dispuesto en**

los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; dicha información, fue revisada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2021; **Código:** FO-01(PE-FG-SU-05); **Versión 3.** Es necesario mencionar, que esta Dirección Nacional elaboró el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-072-2023 de 02 de noviembre de 2023, respecto al análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, por el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-5-11-2023** de 05 de noviembre de 2023; consecuentemente, el partido político, justificó en legal y debida forma la utilización de los fondos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral, como lo establece el último inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por otro lado, el representante legal y el responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, mediante Oficios Nro. SUMA-2022-FPP-01 y Nro. SUMA-2022-FPP-02, solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2022, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, documentación que fue revisada y verificada por la Secretaria General, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional Financiera, de acuerdo a sus competencias, unidades inmersas en este proceso. Esta Dirección Nacional, mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código:** FO-02(PE-FG-SU-05); **Versión 4,** identificó la siguiente documentación: **1.** Certificado vigente de que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro único de contribuyentes vigente del Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23; **3.** Certificado

vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos públicos asignados y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, suscrito ante notario público por los señores Armando José Rodas Espinel y Daniel Alejandro Jácome Cahueñas en calidad de representante legal y responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, respectivamente. En lo concerniente a la verificación del contenido de la referida declaración, se pudo constatar que los comparecientes declararon bajo juramento lo siguiente: “(...) **CUATRO.- ASUMIMOS LA RESPONSABILIDAD PERSONAL Y SOLIDARIA SOBRE EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, (...) QUINTO.- DECLARAMOS QUE NO MANTENEMOS OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL ESTADO (...)**”. (Énfasis añadido). **6.** Certificado de la cuenta bancaria del Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, que se encuentra activa; y, **7.** Expediente contable del ejercicio fiscal 2021, CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, **Código:** FO-01(PE-FG-SU-05); **Versión 3.** Una vez concluido el proceso de revisión y verificación de la documentación antes detallada, se determinó que el Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-19-10-2023** de 19 de octubre de 2023”;

Que con informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-069-I de 20 de noviembre de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0995-M de 20 de noviembre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisado el contenido de la documentación contable del ejercicio económico 2021; y, verificada la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **CONCLUYE**, que el Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022. Con base en lo expuesto, se **RECOMIENDA** que este informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral

*y se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, asignado al Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, de conformidad con lo aprobado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-1-19-10-2023** de 19 de octubre de 2023, por un valor de trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (USD 348.684,95), en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 356, el último inciso del artículo 363.1 y el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 090-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, asignado al Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, de conformidad con lo aprobado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-1-19-10-2023** de 19 de octubre de 2023, por un valor de trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (USD 348.684,95), en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 356, el último inciso del artículo 363.1 y el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones

Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 90-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria, de la sesión ordinaria **No. 89-PLE-CNE 2023** de jueves 9 de noviembre de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL